

SECRETARIA. A despacho del señor juez para informarle que el término para subsanar venció el 24 de agosto de los corrientes y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 25 de agosto de 2021

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1407

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00274-00

ADOPCION

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ LENIS

MENOR: S.A.B.

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció en relación con los requisitos exigidos mediante auto No. 1314 de fecha 13 de agosto de 2021 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso, “... *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo*”...

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE :

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
- 3. HECHO** lo anterior, procédase a su **ARCHIVO** previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.